

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE

Fecha de Solicitud: 21/10/26		Área de Origen: Oficina de Infraestructura
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: FDLSF-COP-519-2025	Fecha de Suscripción: 30 de diciembre del 2025	Tipo de Contrato: Contrato de obra
Plazo Inicial: Ocho (8) meses	Fecha de Inicio: 27/03/26	Fecha de Terminación Inicial: 26 de noviembre de 2026
Objeto: CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO POR PROCESOS DE MOVIMIENTO EN MASA PARA EL BARRIO LOS LACHES, DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE, BOGOTÁ D.C.		
Contratista: ICSSA S.A.S.		
Supervisor: DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ Apoyo a la Supervisión: David Alberto Macchi Bogoya Oscar Reinaldo Muñoz Delgado Leonardo Humberto Bermúdez Ruiz		Valor Inicial: TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS (\$3.680.375.080)
Número del proceso SECOP II: FDLSF-LP-012-2025	Fecha de publicación del proceso en SECOP II: 02 de diciembre del 2025	Link del proceso en el SECOP II: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.9237144
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. 7 – (SEXTA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1)
Adición Valor	Suspensión Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
No aplica	Tiempo: Un (01) mes (Desde el 23/10/2026 hasta el 22/11/2026)	Solicitud de Ampliación No. 6 de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra Pública No. FDLSF-COP-519-2025.
	Fecha de reinicio: 23 de noviembre de 2026	

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1 - SUSPENSIÓN No. 1		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: No aplica CDP No.: No aplica	Tiempo: Treinta (30) días calendario Periodo: Desde el 09/06/2026 hasta el 08/07/2026	Suspensión No. 1: Por Treinta (30) días calendario Desde el 09/06/2026 hasta el 08/07/2026
MODIFICACIÓN No. 2 - PRIMERA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1: Por Treinta		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: No aplica CDP No.: No aplica	Tiempo: Treinta (30) días calendario Periodo: Desde el 09/07/2026 hasta el 08/08/2026	Ampliación N° 1: Por Treinta (30) días calendario Desde el 09/07/2026 hasta el 08/08/2026
MODIFICACIÓN No. 3 - SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: No aplica CDP No.: No aplica	Tiempo: Quince (15) días calendario Periodo: Desde el 09/08/2026 hasta el 23/08/2026	Ampliación N° 2: Por Quince (15) días calendario Desde el 09/08/2026 hasta el 23/08/2026
MODIFICACIÓN No. 4 - TERCERA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: No aplica CDP No.: No aplica	Tiempo: Quince (15) días calendario Periodo: (Desde el 24/08/2026 hasta el 07/09/2026)	Ampliación N° 3: Por Quince (15) días calendario Desde el 24/08/2026 hasta el 07/09/2026
MODIFICACIÓN No. 5 - CUARTA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración / otras cláusulas
Valor: No aplica CDP No.: No aplica	Tiempo: Treinta (30) días calendario Periodo: Desde el 08/09/2026 hasta el 07/10/2026	Ampliación N° 4: Por Treinta (30) días calendario Desde el 08/09/2026 hasta el 07/10/2026
MODIFICACIÓN No. 6 - QUINTA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración / otras cláusulas
Valor: No aplica CDP No.: No aplica	Tiempo: Quince (15) días calendario Periodo: Desde el 08/10/2026 hasta el 22/10/2026	Ampliación N° 5: Por Quince (15) días calendario Desde el 08/10/2026 hasta el 22/10/2026

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	\$ 3.680.375.080
Valor ejecutado:	\$ 0
Valor Pagado:	\$ 0
Valor a Adicionar:	\$ 0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	\$ 3.680.375.080

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

- a) Que el 30 de diciembre de 2025 las partes suscribieron el Contrato de Obra No. FDLSF-COP-519-2025, cuyo objeto es CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO POR PROCESOS DE MOVIMIENTO EN MASA PARA EL BARRIO LOS LACHES, DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE, BOGOTÁ D.C.
- b) Que mediante Acta de Suspensión No. 1, suscrita entre las partes, se suspendió la ejecución del contrato por el término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 09 de junio de 2026 y el 08 de julio de 2026, ante la imposibilidad de iniciar materialmente las actividades constructivas debido a interferencias de redes de terceros y trámites pendientes ante las entidades competentes.
- c) Que mediante Modificación No. 2 se efectuó la primera ampliación de la Suspensión No. 1 por treinta (30) días calendario adicionales, comprendidos entre el 09 de julio de 2026 y el 08 de agosto de 2026, debido a que para dicha fecha persistían las circunstancias técnicas, administrativas y legales que impedían disponer integralmente del área requerida para la ejecución de la obra.
- d) Que posteriormente, mediante Modificación No. 3, se efectuó la segunda ampliación de la Suspensión No. 1 por quince (15) días calendario, comprendidos entre el 09 de agosto de 2026 y el 23 de agosto de 2026, periodo durante el cual el contratista, la Interventoría y el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe continuaron adelantando las actuaciones requeridas para superar las circunstancias que dieron origen a la suspensión.
- e) Que posteriormente, mediante Modificación No. 4, se efectuó la tercera ampliación de la Suspensión No. 1 por quince (15) días calendario, comprendidos entre el 24 de agosto de 2026 y el 07 de septiembre de 2026, periodo durante el cual el contratista, la Interventoría y el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe continuaron adelantando las actuaciones requeridas para superar las circunstancias que dieron origen a la suspensión.
- f) Que posteriormente, mediante Modificación No. 5, se efectuó la cuarta ampliación de la Suspensión No. 1 por treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 08 de septiembre de 2026 y el 07 de octubre de 2026, periodo durante el cual el contratista, la Interventoría y el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe continuaron adelantando las actuaciones requeridas para superar las circunstancias que dieron origen a la suspensión.
- g) Que posteriormente, mediante Modificación No. 6, se efectuó la quinta ampliación de la Suspensión No. 1 por quince (15) días calendario, comprendidos entre el 08 de octubre de 2026 y el 22 de octubre de 2026, periodo durante el cual el contratista, la Interventoría y el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe continuaron adelantando las actuaciones requeridas para superar las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE

- h) Que durante los sucesivos periodos de suspensión se ha mantenido seguimiento permanente a las circunstancias que dieron origen a la medida, evidenciándose avances sustanciales respecto de varias de las causales inicialmente identificadas, sin que a la fecha haya sido posible superar integralmente todas ellas.
- i) Que mediante comunicación ICSSA-SF-092-2026 del 16 de octubre de 2026, el Representante Legal de ICSSA S.A.S. solicitó formalmente la sexta ampliación de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. FDLSE-COP-519-2025, por el término de un (01) mes, contado a partir del 23 de octubre de 2026, debido a la permanencia de dos (2) postes de alumbrado público propiedad de ENEL Colombia S.A. E.S.P. que se encuentran dentro del área de intervención.
- j) Que, mediante oficio LTR.518.25-0097 del 20 de octubre de 2026, radicado con el No. 2026-531-009596-2, 2026-531-009596-2la Interventoría emitió concepto técnico favorable para la sexta ampliación de la Suspensión No. 1 por (01) mes esto es, desde el 23 de octubre al 22 de noviembre de 2026 inclusive, o hasta tanto se supere la contingencia relacionada con ENEL Colombia S.A. E.S.P.
- k) Que la presente modificación parte de la trazabilidad consignada en las modificaciones precedentes y del estado actual de cada una de las circunstancias que históricamente dieron lugar a la suspensión, como se expone a continuación:

Traslado de infraestructura de alumbrado público - ENEL Colombia S.A. E.S.P. y UAESP

- Continúa pendiente la solución definitiva relacionada con dos postes de alumbrado público de ENEL Colombia S.A. E.S.P. ubicados dentro del área de intervención, cuya permanencia impide disponer del ciento por ciento (100%) de la zona requerida para ejecutar el proyecto.
- Una vez obtenida la aprobación de la UAESP para adelantar la actuación sobre la infraestructura de alumbrado público, el contratista remitió dicho aval y el radicado correspondiente a ENEL Colombia S.A. E.S.P. el 17 de septiembre de 2026, con el propósito de continuar el trámite para el retiro temporal de los dos postes.
- ENEL Colombia S.A. E.S.P. informó al contratista la necesidad de actualizar el formato requerido para continuar con el trámite. En consecuencia, ICSSA S.A.S. actualizó la documentación y la remitió nuevamente a ENEL el 22 de septiembre de 2026.
- Posteriormente, ENEL Colombia S.A. E.S.P. asignó al trámite el radicado No. 1054633505 dando un plazo de quince (15) días hábiles para realizar la visita técnica del área a intervenir, siendo importante indicar que después de la visita indicada proceden a expedir la cotización y la debida autorización requerida de lo cual al momento no se cuenta con un término determinado.
- El 15 de octubre de 2026 ENEL Colombia S.A. E.S.P. programó visita de campo para ese mismo día a las 10:00 am con el fin de adelantar el levantamiento de la infraestructura existente y estimar las maniobras que requieren para efectuar el movimiento temporal de los postes que se encuentran dentro del área de influencia del proyecto.
- El técnico de ENEL Colombia S.A. E.S.P. que realizó la visita informó que el presupuesto se entregaría en un término de 2 a 3 días hábiles y que la maniobra para el retiro temporal de la

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE

infraestructura se adelantaría dentro de los 20 días hábiles siguientes a la emisión del mismo.

- De acuerdo con lo informado por el técnico el presupuesto sería entregado a más tardar el 20 de octubre de 2026 y la maniobra tendrían fecha límite el 18 de noviembre de 2026.
- A la fecha de la solicitud, ENEL Colombia S.A. E.S.P. no ha presentado al Contratista de obra la cotización de la maniobra requerida para el retiro temporal de los postes, actuación necesaria para disponer integralmente del área a intervenir.
- La circunstancia descrita es ajena a la voluntad de las partes y depende de las actuaciones técnicas y administrativas de ENEL Colombia S.A. E.S.P., razón por la cual no resulta materialmente posible reanudar integralmente las actividades constructivas mientras permanezcan los postes dentro del área requerida para la ejecución.
- El Contratista de obra, con el acompañamiento de la Interventoría y del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, ha adelantado las gestiones necesarias para que sea efectuado el retiro de la infraestructura de ENEL Colombia S.A. E.S.P. existente, sin que a la fecha se haya obtenido una respuesta que permita establecer costo y tiempo de la misma.
- Así las cosas, a la fecha, la autorización de la UAESP solicitada por ENEL Colombia S.A. E.S.P ya fue obtenida y remitida a esta Entidad, por lo que dicha actuación administrativa se encuentra superada y no constituye actualmente un impedimento para el reinicio.

Sin embargo, la circunstancia que permanece pendiente corresponde al trámite técnico y operativo ante ENEL Colombia S.A. E.S.P. para definir la maniobra, obtener su cotización y adelantar la maniobra necesaria para el retiro temporal de los dos postes.

- A la fecha, no se tiene certeza sobre el tiempo que podrá requerir la culminación del trámite ante ENEL Colombia S.A. E.S.P.; por ello, se considera pertinente solicitar una ampliación por (01) mes , periodo durante el cual se espera contar con una respuesta por parte de esta Entidad en la que especifique el presupuesto y tiempo requerido para adelantar la maniobra con el fin de contar con las condiciones necesarias para el reinicio.
- Una vez se conozcan los términos, requisitos y actuaciones que deban adelantarse ante ENEL Colombia S.A. E.S.P., se evaluará la viabilidad de reiniciar la ejecución del contrato. En caso de que persistan las condiciones que impiden el desarrollo de las actividades contractuales, se analizará la necesidad de solicitar una ampliación adicional del plazo de suspensión.

Gestión ante la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB

- Las gestiones documentales requeridas para la solución de la interferencia de ETB se encuentran superadas a la fecha y no constituyen una causa actual de suspensión. Una vez se levante la suspensión, el Contratista de obra deberá adelantar las obras civiles requeridas por ETB, de acuerdo con los avales y trámites correspondientes.
- Las gestiones documentales requeridas para la solución de la interferencia de ETB se encuentran superadas a la fecha. Sin embargo, le corresponde al Contratista de obra, una vez sea levantada la

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE

suspensión al contrato, adelantar las obras civiles requeridas por ETB para realizar la maniobra, siempre y cuando la Interventoría haya dado el aval y adelantado los trámites correspondientes para la incorporación formal de los NP 2, NP 3 y NP 4 al Contrato de Obra No. FDLSF-COP-519-2025.

Componente ambiental - Secretaría Distrital de Ambiente

- Dentro de las circunstancias inicialmente vinculadas a la suspensión se encontraba el trámite ambiental requerido para la ejecución de las actividades proyectadas. No obstante, esta circunstancia se encuentra atendida y no constituye actualmente una causa que por sí misma impida el reinicio de la ejecución contractual.

Plan de Manejo de Tránsito - Secretaría Distrital de Movilidad

- La Secretaría Distrital de Movilidad otorgó la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito el 11 de junio de 2026 mediante el Consolidado de Obras de Infraestructura - COI No. 24, estableciendo su vigencia desde el 12 de junio de 2026 hasta el 26 de noviembre de 2026. Por tanto, esta actuación también se encuentra superada y no constituye actualmente una causa autónoma de suspensión.

Justificación del término solicitado

En relación con el término de la prórroga solicitada, resulta necesario precisar que la presente ampliación se establece por un periodo de un (01) mes, comprendido entre el 23 de octubre y el 22 de noviembre de 2026, teniendo en cuenta el trámite pendiente ante ENEL Colombia S.A. E.S.P. para la realización de la maniobra requerida para el retiro temporal de los dos postes de alumbrado público.

A la fecha de la solicitud, ENEL Colombia S.A. E.S.P. había informado un plazo máximo 2 a 3 días hábiles para la presentación del presupuesto y 20 días hábiles adicionales, contados a partir de la emisión del presupuesto, para adelantar las maniobras requeridas.

En consecuencia, una vez se conozcan los términos, requisitos, condiciones y tiempos establecidos por ENEL Colombia S.A. E.S.P. para adelantar el procedimiento correspondiente, se evaluará la necesidad de solicitar una ampliación adicional del término de la suspensión, en caso de que las circunstancias así lo requieran y persistan las condiciones que actualmente impiden la reanudación de las actividades contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, si las condiciones técnicas y administrativas necesarias para reiniciar la obra se encuentran satisfechas antes de la fecha prevista, las partes procederán a suscribir anticipadamente el Acta de Reinicio correspondiente.

Que las circunstancias actualmente pendientes dependen de actuaciones técnicas y administrativas de ENEL Colombia S.A. E.S.P., encargado de la operación de la infraestructura de alumbrado público, y que iniciar las actividades sin haber solucionado la interferencia existente podría generar afectaciones a las redes, riesgos para la ejecución de las obras, paralizaciones posteriores, mayores permanencias y eventuales reclamaciones económicas.

A la luz de los principios de economía, planeación y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, la ampliación temporal de la suspensión constituye una medida idónea para salvaguardar los recursos públicos y garantizar que la ejecución del objeto contractual se reactive una vez existan las condiciones necesarias para su correcta ejecución. Por lo expuesto, el apoyo a la Supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe conceptúa que la solicitud de SEXTA ampliación de la Suspensión No. 1 cuenta con viabilidad fáctica, técnica, administrativa y jurídica, y recomienda la suscripción de la presente modificación contractual.

Justificación de carácter jurídico y financiero

Desde la perspectiva financiera:

Teniendo en cuenta que la presente modificación corresponde exclusivamente a la ampliación temporal de la suspensión del Contrato de Obra, por el término de un (01) mes, no se genera adición de recursos ni modificación del valor contractual inicialmente pactado.

Durante el periodo de suspensión se interrumpe temporalmente la ejecución de las obligaciones contractuales, por lo que no se prevé el reconocimiento de valores adicionales asociados a la ejecución ordinaria del objeto durante dicho periodo, manteniéndose incólumes las condiciones económicas inicialmente convenidas, sin perjuicio de los derechos que legalmente pudieran corresponder a las partes conforme a las circunstancias concretas del contrato.

Que la suspensión solicitada no implica modificación alguna del valor contractual inicialmente pactado, toda vez que los recursos destinados para la ejecución del objeto contractual se encuentran debidamente respaldados mediante el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (RP) iniciales.

Así mismo, la presente modificación corresponde únicamente a una suspensión temporal del plazo de ejecución, sin que ello implique compromisos presupuestales adicionales para la Entidad o el contratista. En consecuencia, se mantienen incólumes las condiciones financieras originalmente convenidas entre las partes.

Finalmente, las partes conocen y aceptan los efectos e implicaciones derivados de la presente ampliación a la suspensión, circunstancia que quedará formalizada mediante la correspondiente modificación contractual suscrita a través de la plataforma SECOP II.

Por lo anterior, el apoyo a la Supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe considera que la presente solicitud de ampliación de la suspensión se encuentra debidamente justificada, acorde con las necesidades del contrato y conforme a la normatividad vigente, razón por la cual recomienda y solicita la modificación contractual descrita en el presente documento.

Desde la perspectiva jurídica:

La presente solicitud de ampliación de la suspensión se fundamenta en los principios que rigen la contratación estatal, particularmente en los principios de economía, responsabilidad, planeación, buena fe y prevalencia del interés general, así como en la autonomía de la voluntad de las partes para adoptar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada ejecución contractual.

En este sentido, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012, señaló que los contratos estatales pueden ser modificados cuando ello resulte necesario para alcanzar su finalidad y garantizar la realización de los fines del Estado, precisando que los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales para introducir modificaciones contractuales cuando estas resulten necesarias para evitar la paralización o afectación grave del servicio y asegurar su adecuada prestación.

Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009, indicó que la mutabilidad del contrato estatal constituye un mecanismo orientado a hacer prevalecer la finalidad pública del contrato sobre los demás elementos que lo integran, permitiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés general.

De igual forma, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la suspensión contractual constituye una medida excepcional que implica el cese temporal de la ejecución del

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE

contrato cuando sobrevienen circunstancias técnicas, jurídicas, económicas o de fuerza mayor que impiden o dificultan su normal desarrollo, siendo procedente mientras desaparecen las causas que dieron origen a dicha situación.

En el caso concreto, la necesidad de culminar las actuaciones técnicas y administrativas requeridas con ENEL Colombia S.A. E.S.P., relacionadas con el retiro temporal de dos postes de alumbrado público ubicados dentro del área de intervención del proyecto, constituye una circunstancia ajena a la voluntad de las partes, cuyos tiempos de gestión dependen de las actuaciones del operador de la infraestructura. En consecuencia, se configura una situación temporal que imposibilita el normal desarrollo de las actividades contractuales, sin que dicha circunstancia resulte imputable al contratista, a la Interventoría o a la Entidad.

Adicionalmente, la suspensión temporal de la ejecución contractual resulta necesaria para preservar el equilibrio económico del contrato, evitar la generación de mayores costos, reclamaciones o posibles afectaciones derivadas de la imposibilidad material de ejecutar las actividades programadas sin contar previamente con las condiciones técnicas requeridas para intervenir el área ocupada por los postes, y garantizar que la ejecución de la obra se desarrolle bajo condiciones técnicas, jurídicas y administrativas adecuadas.

Así mismo, en virtud de los principios de economía, responsabilidad, planeación y eficiencia consagrados en la Ley 80 de 1993, y con el propósito de proteger los recursos públicos, evitar erogaciones sin causa justificada y garantizar la correcta ejecución contractual, resulta procedente mantener temporalmente suspendida la ejecución del Contrato de Obra No. FDLSF-COP-519-2025 mediante la sexta ampliación de la Suspensión No. 1, hasta tanto se obtengan las condiciones necesarias para la continuación de las actividades previstas en el objeto contractual.

Por lo anterior, las circunstancias que originan la presente ampliación a la suspensión corresponden a situaciones externas a las partes contratantes, razonablemente imprevisibles respecto de los tiempos efectivos de respuesta y actuación del operador de la infraestructura, que generan una imposibilidad temporal para continuar la ejecución normal del contrato.

En consecuencia, resulta jurídica y técnicamente procedente la ampliación a la suspensión solicitada hasta tanto desaparezcan las causas que la motivan, garantizando así el adecuado cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés general.

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

1. PRORROGAR LA SUSPENSIÓN No. 1 de la ejecución del Contrato de Obra No. FDLSF-COP-519-2025 por el término de un (01) mes, contado a partir del veintitrés (23) de octubre de 2026.
 - **Inicio de la Prorroga No. 6 de la suspensión No. 1:** Veintitrés (23) de octubre de 2026.
 - **Plazo:** de un (01) mes
 - **Terminación de la Prorroga No. 6 de la suspensión No. 1:** Veintidós (22) de noviembre de 2026.
 - **Fecha prevista de reinicio:** Veintitrés (23) de noviembre de 2026.
2. Las partes acuerdan que durante el periodo de suspensión no se reconocerán por ningún motivo mayores permanencias ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato.
3. Las partes acuerdan que, si antes del vencimiento del término señalado se superan las causas que motivan la presente ampliación de la suspensión y se cuenta con las condiciones técnicas y administrativas necesarias para continuar la ejecución, podrán proceder a la suscripción anticipada del ACTA DE REINICIO, sin necesidad de agotar la totalidad del periodo señalado.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE

4. El contratista se compromete a ampliar la vigencia de las garantías contractuales por el término correspondiente a la presente ampliación de la suspensión, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Obra No. FDLSF-COP-519-2025.
5. Durante el periodo de suspensión el contratista asumirá los riesgos relacionados con su personal, maquinaria, equipos y demás elementos a su cargo. La suspensión no dará lugar por sí misma a reclamaciones económicas contra el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor solicito la aprobación de MODIFICACIÓN No. 7 – PRORROGA No. 6 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 del Contrato de Obra No. FDLSF-COP-519-2025.


Supervisor
DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ
Alcalde Local de Santa Fe


Apoyo a la Supervisión
OSCAR REINALDO MUÑOZ DELGADO.
Profesional de apoyo Infraestructura


Apoyo a la Supervisión
DAVID ALBERTO MACCHI BOGOYA
Profesional de apoyo Infraestructura


Apoyo a la Supervisión
LEONARDO HUMBERTO BERMÚDEZ RUIZ
Profesional de apoyo Infraestructura

Proyectó: David Alberto Macchi Bogoya - Profesional Apoyo Área Infraestructura 
Revisó: Oscar Reinaldo Muñoz Delgado – Profesional Apoyo Área Infraestructura 
Revisó: Margarita Herrera G – Profesional Apoyo Área Infraestructura 
Revisó Jurídicamente: Roció Torres- Abogada Contratista FDLSF 
Revisó Jurídicamente: Gina Paola Cubillos– Abogada Contratista FDLSF 
Aprobó: David Ricardo Molina – Gerente de contratación 